



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO  
EXPEDIENTE NÚMERO 349/22-2023/JL-I.  
ACTOR: FRANCISCA ARCOS GUZMÁN  
DEMANDADO: VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTORA Y OTROS.

VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTORA  
CONSORCIO LAMAT TRAMO 1 SAPI DE C.V

En el expediente laboral número 349/22-2023/JL-I, relativo al Juicio Ordinario Laboral promovido por Francisca Arcos Guzmán en contra 1) Vilariño Grupo Constructora, 2) Electrónico de la emisora: 68739, 3) Juan Carlos López Martínez, 4) Grupo Empresarial Galimex, S. de R.L. de C.V. y 5) Consorcio Lamat Tramo 1 SAPI de C.V.; con fecha 02 de septiembre del 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 23 de agosto de 2024, firmado por la licenciada Ariana Garma Saldaña, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da contestación a la demanda. En consecuencia, se provee:

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en consideración la escritura pública número doscientos sesenta y seis (266/2018), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública número 43 del Estado, así como la copia certificada de la cédula profesional número 8156733, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ariana Garma Saldaña como apoderado jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.**

a)

Instituto

Mexicano del Seguro Social.

La apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel de las Oficinas Delegacionales del IMSS, entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado a la apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, a las personas que aparecen en el instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención a que el Instituto Mexicano del Seguro Social manifestó su voluntad de recibir sus notificaciones a través de los correos ariana.garma@imss.gob.mx y laboral.campeche@imss.gob.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a los **terceros interesados**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberán estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a los **terceros interesados**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.



Finalmente, se le informa a los terceros interesados que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **Vilariño Grupo Constructora y Consorcio Lamat tramo 1 SAPI de C.V.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el jueves 10 de agosto de 2023, y finalizó el viernes 30 de agosto de 2023, al haber sido emplazada el miércoles 09 de agosto de 2023.

**QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que las morales demandadas **Vilariño Grupo Constructora y Consorcio Lamat tramo 1 SAPI de C.V.**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**SEXTO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio de los demandados**

En atención a las razones y cédulas de notificación de fecha 09 de agosto de 2023, mismas que obran en autos, en las cuales la Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Actuaría y/o Notificadora Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, hace constar que se constituyó a los domicilios ubicado en el Vagón Gris en frente de la peluquería "Los Gemelos" de la Avenida Primero de Julio, calle 15 y 13, colonia Centro, Candelaria, Campeche; no obstante al encontrarse en el lugar, personas del lugar que no se identifica por así considerarlo le informaron no conocer a las personas morales Electrónico de la Emisora: 68739 y Grupo empresariales Galimez S. de R.L. de C.V., ya que ahí no hay oficinas solamente están Vilariño y Lamat, que ocupan todo ese espacio del tren, pues son pocas empresas quedan ahí, y respecto al C. Juan Carlos López Martínez, ya no trabaja ahí, era el ingeniero a cargo pero ya tiene tiempo que se fue y ahora su lugar lo ocupa el Ingeniero José Urbina Guiron; es por tal motivo, al no tener certeza jurídica que la parte demandada siga habitando en el domicilio proporcionado para notificar, no es posible realizar la notificación ordenada en autos.

Por lo que, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la ciudadana Francisca Arcos Guzmán- parte actora-**, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **ratifique o haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a:**

- 1) Electrónico de la Emisora: 68739,
- 2) Grupo empresariales Galimez S. de R.L. de C.V., y
- 3) C. Juan Carlos López Martínez.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Por último, de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique el presente proveído a la parte actora, a través de buzón electrónico.

**SEPTIMO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

a) **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, presentado el día 23 de agosto de 2023, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



1. Falta de acción y de derecho.
2. Inexistencia de relación laboral.
3. Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.
4. Falta de competencia de la Junta en materia fiscal para determinar u ordenar el cobro de capitales constitutivos.
5. La derivada de la tesis de jurisprudencia 2ª./J.3/2011.
6. Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la seguridad social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28.
7. Las demás que se deriven de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal del tercero interesado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal del tercero interesado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el tercero interesado, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Reserva de citación de audiencia preliminar.**

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el PUNTO SEXTO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto se notifique a 1) Electrónico de la Emisora: 68739, 2) Grupo empresariales Galimez S. de R.L. de C.V., y 3) C. Juan Carlos López Martínez.

**NOVENO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los escritos señalados en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de septiembre del 2024

  
Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.



1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

Faint text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.